

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Secuestre en los archivos 121 y 125 del tomo II, evidente es que no se ha cumplido la orden de entrega dispuesta en el auto aprobatorio del remate, así como que tampoco ha rendido las cuentas comprobadas de las gestiones realizadas como Secuestre en el presente asunto, máxime cuando también es claro que el inmueble está siendo habitado por un arrendatario por lo menos desde el día en que se practicó el secuestro y se le entregó el bien a la auxiliar de la justicia, sin que tampoco hubiese rendido cuentas la Secuestre de los dineros que debía percibir por concepto de cánones de arrendamiento, atendiendo las funciones que tiene encomendadas, por lo tanto, en aras de determinar las consecuencias jurídicas bajo lo dispuesto en el artículo 50 numerales 7, 8 y su parágrafo 2 inciso uno del C.G.P., se dispone **abrir incidente** contra la Secuestre *Luz Mireya Afanador Amado* y correrle traslado por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Oficiosamente se ordena tener como pruebas en el presente incidente la totalidad de las diligencias surtidas con ocasión del proceso divisorio radicado 2015 – 063.

De otra parte, acorde con lo que ahora afirma la Secuestre en el memorial del archivo 121 Tomo II en el sentido que “...*la suscrita no hace parte de la lista de auxiliares de justicia categoría 3, para trabajar en Bucaramanga, he venido realizando la gestión para que se haga la entrega del bien rematado, y dar cumplimiento a la orden dada por su Señoría.*”; se sabe con certeza de la diligencia de secuestro aquí practicada y que obra en el **archivo 036 tomo 1**, que se designó por el Comisionado y fungió como Secuestre *Luz Mireya Afanador Amado*, luego, a efectos de determinar las consecuencias jurídicas propias de las aseveraciones de la Secuestre y bajo los postulados de los artículo 48, 49 y 50 del C.G.P., se orden **oficiar** al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santander para que dentro de los tres días posteriores al recibo de la comunicación respectiva certifique si para el **6 de mayo de 2019** *Luz Mireya Afanador Amado* **estaba o no incluida** en la lista de **Secuestres para inmuebles urbanos en el municipio de Bucaramanga**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef6eb94bcddef26cb7f879a533b951c6dda9b4a2de7cd88f6efe589fa58048**

Documento generado en 06/03/2024 11:42:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>